



EXPEDIENTE nº 2024/080026

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA PARA EL CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, LIMPIEZA Y DDD, ASÍ COMO ELABORACIÓN DE INFORMES, PRESUPUESTOS PARA OBRAS Y REPARACIONES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS LOCALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de 23/07/2020 (BOE núm. 210 de 04/08/2020), sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por esta Dirección Provincial se está tramitando el expediente de servicios mediante procedimiento abierto simplificado nº 2024/080026, relativo a la contratación del servicio de ingeniería.

Segundo: Iniciada la fase de licitación del expediente, se ha observado un error en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al establecer como umbral para determinar si una oferta es anormalmente baja el 23 por cien del precio base de licitación (sin IVA), ya que superar dicho umbral supone una oferta inferior a los costes salariales brutos, cuando debía haberse establecido un porcentaje máximo del 18,70 por cien. Dicho hecho ha motivado que la oferta presentada por TPF Getinsa Euroestudios, S.L. haya sido calificada por la Mesa de Contratación de anormalmente baja, cuando debía haberse calificado también como anormalmente baja la oferta presentada por la empresa ZHALEX 101, S.L.

Tercero: Que dicho hecho ha sido observado al revisar las alegaciones presentadas por la empresa TPF Getinsa Euroestudios, S.L. para justificar la oferta anormalmente baja, remitidas en plazo, en respuesta al requerimiento de la Mesa de Contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo con la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, está previsto el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Que el hecho expuesto es contrario al interés público, dado que altera las condiciones de la licitación al establecer un umbral para determinar si una oferta es anormalmente baja por debajo de los costes brutos salariales calculados para establecer el precio base de licitación.

Que dicha situación no es subsanable dado que la revisión del porcentaje establecido para determinar si una oferta es anormalmente baja supone una modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisado por el Servicio Jurídico y por la Intervención Territorial Delegada.



Considerando que se han manifestado circunstancias que afectan al interés público establecido en el artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (BOE del 9) de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), al no poderse determinar con exactitud el umbral para calificar una oferta de anormalmente baja, debe procederse al desistimiento del procedimiento de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (BOE del 9) de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 152 desistimiento del procedimiento de adjudicación.
- II) Cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares referente a decisiones de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Por todo lo expuesto,

Teniendo en cuenta que la necesidad es la defensa del interés público en el procedimiento de contratación del servicio de ingeniería,

RESUELVE

DECLARAR: El desistimiento de la tramitación del expediente para la contratación del servicio de ingeniería, expediente nº 2024/080026 en defensa del interés público, motivada por las causas y consideraciones contenidas en la resolución.

ORDENAR: Retrotraer la tramitación del expediente de contratación al momento de la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el inicio del procedimiento para la contratación del servicio de ingeniería.

Barcelona,

EL DIRECTOR GENERAL,
P.D. La directora provincial,
Resolución 23/07/2020 (BOE 04/08/2020)